

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

**PLAN DE REORGANIZACIÓN NÚM. 1
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
COMERCIO**

18 de enero de 2018

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Preparado por el Gobernador de Puerto Rico y enviado a la Décimo Octava Asamblea Legislativa, reunida en su Tercera Sesión Ordinaria, de acuerdo con la Ley 122-2017, para reorganizar el Departamento del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

Para reorganizar el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, al consolidar en el Departamento: la Oficina de Exención Contributiva Industrial, la Oficina Estatal de Política Pública Energética, la Corporación del Centro Regional, la Oficina de Gerencia de Permisos y el Instituto de Estadísticas; para mantener adscritas pero proveyendo el vehículo para la sucesiva consolidación de la Compañía de Comercio y Exportación y la Compañía de Turismo; para mantener adscritas al Departamento a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y la Autoridad de Redesarrollo de Roosevelt Roads; para adscribir a la Junta de Planificación al Departamento; para transferir de la Compañía de Fomento Industrial al Departamento las funciones de Promoción e Incentivos; para transferir de la Compañía de Turismo al Departamento de Hacienda las funciones de cobro y administración contenidas en la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y en La Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como “Ley de Juegos de Azar”; para transferir las funciones de emitir permisos de la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra al Departamento; y para otros fines.

1 **DISPOSICIONES INICIALES**

2 **Artículo 1.-Título.**

3 Este Plan se conocerá como “Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo
4 Económico y Comercio de 2018”.

5 **Artículo 2.-Base Legal.**

6 Este Plan es creado al amparo de la Ley 122-2017, conocida como “Ley del Nuevo
7 Gobierno de Puerto Rico”. Con este Plan se promoverá una estructura gubernamental que responda
8 a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos.
9 Igualmente, redundará en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión
10 gubernamental; la agilización de los procesos de prestación de servicios; la reducción del gasto
11 público; la asignación estratégica de los recursos; una mayor accesibilidad de los servicios públicos
12 a los ciudadanos; y la simplificación de los reglamentos que regulan la actividad pública y privada,
13 sin menoscabo del interés público.

14 **Artículo 3. – Política Pública**

15 Este Plan se adopta de conformidad con la política pública plasmada en la Ley 122-2017 y
16 de ninguna manera altera la política pública establecida por la Asamblea Legislativa. Cualquier
17 cambio a la política pública del Gobierno de Puerto Rico se realizará mediante un proyecto de ley.

18 **Artículo 4.-Objetivos.**

19 El Plan persigue la planificación estratégica y medición sobre del retorno sobre la
20 inversión. De igual forma, persigue eliminar la duplicidad de funciones y servicios administrativos
21 comunes que redundan en el mejor uso de los recursos. El que existan estas estructuras
22 independientes reduce la habilidad y agilidad para responder a los cambios dictados por una
23 economía global, por ende, la capacidad de asegurar mayores y mejores empleos en Puerto Rico.

1 Para lograr una estructura que responda a las exigencias fiscales y del mercado, se deberá:
2 1) implementar una estructura de servicios administrativos compartidos; 2) fomentar la innovación
3 en las funciones públicas a través de la externalización de servicios; 3) proveer servicios
4 especializados por segmento económico; 4) reducir la burocracia y adoptar procesos transparentes
5 a través de la tecnología; 5) atraer la inversión de capital de forma centralizada y planificada; 6)
6 disponer de un mecanismo uniforme para la rendición de cuentas; 7) maximizar las oportunidades
7 federales y las alianzas público privadas. Al diseñar una organización de desarrollo económico,
8 estamos persiguiendo la estrategia en lugar de seguir la estructura que por más de medio siglo ha
9 existido.

10 Mediante este Plan se cumple con los requisitos establecidos en la Ley 122, toda vez que
11 revisa el número de agencias, se promueve la mejor ejecución de las leyes, se reduce el gasto
12 público del Gobierno visto como un todo, se crea un gobierno más ágil y eficiente, manteniendo
13 la prestación de servicios públicos, se elimina la duplicidad y la redundancia de entidades,
14 servicios y programas, se garantiza la continuidad en el acceso a fondos federales, se cumple con
15 el Plan Fiscal, se protegen los derechos de los empleados regulares y se mantienen las agencias
16 gubernamentales enumeradas en la Constitución de Puerto Rico y en la Ley 122-2017.

17 **Artículo 5.-Definiciones**

18 (a) “Departamento”: El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

19 (b) “Entidades Consolidadas”: Aquellas entidades gubernamentales que se consolidan
20 con el Departamento, a saber, la Oficina de Exención Contributiva Industrial, constituida mediante
21 la Ley 73 - 2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el
22 Desarrollo de Puerto Rico”; la Oficina Estatal de Política Pública Energética, constituida mediante
23 la Ley 57 - 2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y Alivio Energético”;

1 la Corporación del Centro Regional, creada al amparo de la Ley 84 – 2014, según enmendada,
2 conocida como “Ley de la Corporación del Centro Regional del Estado Libre Asociado de Puerto
3 Rico”; la Oficina de Gerencia de Permisos, creada al amparo de la Ley 161 – 2009, según
4 enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; el
5 Instituto de Estadísticas, creado al amparo de la Ley 209 - 2003, según enmendada, conocida como
6 “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico” el Secretario tendrá en lo sucesivo que
7 externalizar las funciones del Instituto.

8 (c) “Entidades Adscritas”: Aquellas entidades gubernamentales que quedan adscritas
9 al Departamento: (i) la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación
10 Naval Roosevelt Roads, creada al amparo de la Ley 508 – 2004, según enmendada, conocida como
11 “Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación naval
12 Roosevelt Roads”; (ii) la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, creada al amparo de la
13 Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía
14 de Fomento Industrial de Puerto Rico; y (iii) la Junta de Planificación, creada al amparo de la Ley
15 Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de
16 Planificación de Puerto Rico”.

17 (d) “Entidades Operacionales”: Aquellas que se mantienen como corporaciones
18 públicas adscritas al Departamento, a saber: la Compañía de Comercio y Exportación, creada bajo
19 la Ley 323 – 2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Comercio y
20 Exportación”, y la Compañía de Turismo, creada al amparo de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de
21 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”. Estas
22 corporaciones se mantendrán como corporaciones públicas hasta tanto el Secretario certifique que
23 se cumplió con el proceso de transición correspondiente y cuyas enmiendas a las leyes

1 habilitadoras contenidas en la Ley quedarán en suspenso hasta la fecha de la referida certificación
2 del Secretario al Gobernador y la Asamblea Legislativa indicando que el proceso fue completado.
3 Durante este periodo, el Secretario podrá llevar a cabo para estas Entidades Operacionales
4 procesos para generar ahorros y eficiencias conforme se dispone en este Plan de Reorganización
5 para las Entidades Adscritas. Presentada la certificación, entrarán en vigor las enmiendas a sus
6 respectivas leyes relacionadas a este Plan de Reorganización y presentadas conforme a la Ley 22-
7 2017, y así las cosas quedarán consolidadas con el Departamento.

8 (e) “Secretario”: El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y
9 Comercio.

10 **Artículo 6.- Creación**

11 Por el presente Plan se modifica el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio,
12 consolidando con el Departamento: la Oficina de Exención Contributiva Industrial, la Oficina
13 Estatal de Política Pública Energética, la Corporación del Centro Regional y la Oficina de Gerencia
14 de Permisos. En el caso del Instituto de Estadísticas, el mismo se consolida con el Departamento,
15 más se le ordena al Secretario a que comience con el proceso de externalización de las funciones
16 del Instituto.

17 Por su parte, se mantienen adscritas pero proveyendo el vehículo para la sucesiva
18 consolidación la Compañía de Comercio y Exportación y la Compañía de Turismo. Se adscriben
19 al Departamento la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, la Junta de Planificación y la
20 Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt
21 Roads.

22 También se transfiere al Departamento las funciones de emitir permisos de la Autoridad de
23 Conservación y Desarrollo de Culebra, conforme a la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1975, según

1 enmendada, y se transfieren de la Compañía de Fomento Industrial al Departamento las funciones
2 de Promoción e Incentivos.

3 Finalmente, se transfiere de la Compañía de Turismo al Departamento de Hacienda las
4 funciones de cobro y administración contenidas en la Ley Núm. 272-2003, según enmendada,
5 conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre
6 Asociado de Puerto Rico” y en la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada,
7 conocida como “Ley de Juegos de Azar”.

8 **Artículo 7.-Propuesta del Gobernador**

9 En cumplimiento con el Artículo 2.04 de la Ley 122-2017, se propone reorganizar el
10 Departamento para centralizar los componentes principales de desarrollo económico de Puerto
11 Rico. A tales fines, se recomienda reorganizar el Departamento a los fines de:

- 12 a) Consolidar la Oficina de Exención Contributiva Industrial, la Oficina Estatal de Política
13 Pública Energética, la Corporación del Centro Regional y la Oficina de Gerencia de
14 Permisos al Departamento. En estas entidades consolidadas, el Secretario podrá
15 establecer la composición interna del Departamento que estime conveniente o necesaria
16 para el buen funcionamiento del Departamento, siempre que se cumpla con la política
17 pública expresada en las leyes correspondientes. Estas entidades consolidadas pasarán
18 a ser Programas u Oficinas dentro del Departamento, con excepción de la Oficina de
19 Gerencia de Permisos, que será una Secretaría Auxiliar dentro del Departamento.
- 20 b) Consolidar el Instituto de Estadísticas al Departamento. No obstante, se le ordena al
21 Secretario a que comience con el proceso de externalización de las funciones del
22 Instituto.
- 23 c) Identificar como Entidades Operacionales pero proveyendo el vehículo para la

1 sucesiva consolidación a la Compañía de Comercio y Exportación y la Compañía de
2 Turismo. Estas Entidades Operacionales permanecerán como Entidades
3 Operacionales hasta tanto el Secretario le certifique al Gobernador y a la Asamblea
4 Legislativa que se cumplieron con todos los procesos correspondientes, las enmiendas
5 a sus leyes habilitadoras quedarán en suspenso hasta la fecha de la referida
6 certificación indicando que el proceso fue completado. Durante este periodo el
7 Secretario podrá llevar a cabo para estas entidades procesos para generar ahorros y
8 eficiencias conforme se dispone en este presente Plan de Reorganización para las
9 Entidades Adscritas. Terminado este proceso y presentada la certificación se
10 considerarán como Entidades Consolidadas. Una vez presentada la certificación que
11 activa la cláusula suspensiva en cuanto a las enmiendas a las leyes de Entidades
12 Operacionales y a su vez la consolidación de éstas con el Departamento, estas
13 entidades operacionales pasarán a ser programas dentro del Departamento. El
14 Secretario será responsable de todos estos programas.

- 15 d) Se mantiene adscrita el Departamento la Compañía de Fomento Industrial de Puerto
16 Rico y se adscribe la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de
17 la Estación Naval Roosevelt Roads, conforme con las facultades del Secretario
18 establecidas para las Entidades Adscritas en este Plan.
- 19 e) Adscribir al Departamento la Junta de Planificación.
- 20 f) Las Entidades Adscritas continuarán operando bajo sus respectivas leyes orgánicas. No
21 obstante, las Entidades Adscritas responderán directamente al Secretario y rendirán los
22 informes que se le requieran.
- 23 g) Transferir al Departamento y a su componente de permisos las funciones de emitir

- 1 permisos de la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra.
- 2 h) Transferir de la Compañía de Fomento Industrial al Departamento las funciones de
3 Promoción e Incentivos.
- 4 i) Transferir de la Compañía de Turismo al Departamento de Hacienda las funciones de
5 cobro y administración contenidas en la Ley Núm. 272-2003, según enmendada,
6 conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
7 Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y en la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948,
8 según enmendada, conocida como “Ley de Juegos de Azar”.
- 9 j) En el caso de las Entidades Operacionales y las Entidades Adscritas, el Secretario podrá
10 integrar servicios de las Entidades Operacionales y Entidades Adscritas con los del
11 Departamento, hasta donde sea viable, funcionalmente efectivo y sin afectar fondos
12 federales ni obligaciones existentes, servicios técnicos y gerenciales tales como:
13 auditoria, planificación, estudios, estadísticas, asesoramiento, servicios legales,
14 sistemas computarizados de procesamiento de información, entre otros. Además, el
15 Departamento podrá entrar en cualesquier acuerdo que sea necesario con las Entidades
16 Operacionales y las Entidades Adscritas para proveer a éstas servicios tales como, pero
17 sin limitarse a: servicios legales; servicios administrativos y profesionales; servicios
18 relacionados con la administración de recursos humanos y relaciones laborales;
19 servicios de manejo de activos y operaciones, incluyendo servicios para administrar,
20 manejar, alquilar, vender, ceder o de cualquier otra forma disponer del inventario de
21 propiedad inmueble. Todo acto de enajenación de propiedad inmueble deberá ser
22 avalado por el organismo directivo correspondiente de las Entidades Operacionales o
23 las Entidades Adscritas, según sea el caso; servicios de contabilidad de los activos y

1 pasivos, y de los ingresos y gastos; servicios de apoyo relacionados a publicidad,
2 comunicaciones y prensa; servicios de suplido de materiales, mensajería, correo y
3 transportación; apoyo técnico en el área de informática y comunicaciones, y
4 cualesquiera otros servicios y funciones que el Departamento pueda prestar para el
5 beneficio de las Entidades Operacionales y las Entidades Adscritas. El Departamento
6 podrá proveer a las Entidades Operacionales y las Entidades Adscritas espacio para
7 ubicar sus oficinas, así como equipo y materiales necesarios, mientras el proceso de
8 consolidación es completado.

9 k) Ordenar al Secretario a implementar la política pública de las entidades consolidadas
10 así como de sus actuales leyes orgánicas, de forma que se presten los servicios de forma
11 integrada. El Departamento deberá cumplir con los parámetros y guías operacionales
12 requeridos en Ley y deberá iniciar un proceso de consolidación de funciones y
13 programas según autorizado en el presente Plan de Reorganización.

14 l) Autorizar al Secretario a promulgar reglamentos, establecer procesos adjudicativos,
15 cartas circulares, órdenes administrativas, normativas, así como cualquier otra
16 delegación que entienda necesaria para cumplir con los propósitos de este Plan de
17 Reorganización y de las leyes vigentes.

18 m) Además, se autoriza al Secretario a utilizar y administrar los fondos, bienes y recursos
19 de las entidades Consolidadas de conformidad al presupuesto vigente y leyes
20 aprobadas.

21 n) Los ahorros y/o eficiencias proyectados con la implementación de este Plan de
22 Reorganización se estiman en siete millones ochocientos mil dólares (\$7,800,000) para
23 el primer año y noventa y seis millones de dólares (\$96,000,000) para los próximos

1 cinco (5) años. Junto a las demás reorganizaciones, consolidaciones, cambios
2 estructurales y otras medidas administrativas, este Plan nos encamina a poder reducir
3 los gastos con cargo al fondo general por ochocientos cincuenta y un (851) millones de
4 dólares anuales de acuerdo al Plan Fiscal.

5 **Artículo 8.-Funciones, Facultades y Deberes del Departamento.**

6 El Departamento tendrá las siguientes funciones, facultades y deberes:

- 7 a) Cumplirá con los deberes y funciones ya legislados para el Plan de Reorganización
8 del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994, así como las facultades
9 establecidas en las leyes orgánicas de las entidades consolidadas.
- 10 b) Cumplirá con los deberes y funciones establecidos en las leyes orgánicas de las
11 entidades operacionales, una vez sean consolidadas mediante certificación por el Secretario.
- 12 c) Comparecer, si así se acuerda con las Entidades Adscritas y Operacionales que son
13 Corporaciones Públicas, ya sea mediante representación legal interna del Departamento o
14 mediante representantes legales externos, ante cualquier tribunal o foro civil, criminal o
15 administrativo, para propósitos de entablar cualquier procedimiento, pleito, reclamación, querrela
16 o demanda a nombre del Departamento o cualesquiera de las Entidades Operacionales o las
17 Entidades Adscritas, que sea necesaria para llevar a cabo las funciones encomendadas por esta
18 Ley, sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como
19 “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”.
- 20 d) El Secretario podrá integrar servicios de las Entidades Operacionales y Entidades
21 Adscritas con los del Departamento, hasta donde sea viable, funcionalmente efectivo y sin afectar
22 fondos federales ni obligaciones existentes, servicios técnicos y gerenciales tales como: auditoria,
23 planificación, estudios, estadísticas, asesoramiento, servicios legales, sistemas computarizados de

1 procesamiento de información, entre otros.

2 e) Entrar en cualesquier acuerdo que sea necesario con las Entidades Operacionales y
3 las Entidades Adscritas para proveer a éstas servicios tales como, pero sin limitarse a: servicios
4 legales; servicios administrativos y profesionales; servicios relacionados con la administración de
5 recursos humanos y relaciones laborales; servicios de manejo de activos y operaciones, incluyendo
6 servicios para administrar, manejar, alquilar, vender, ceder o de cualquier otra forma disponer del
7 inventario de propiedad inmueble de esta, disponiéndose que todo acto de enajenación de
8 propiedad inmueble deberá ser avalado por el organismo directivo correspondiente de las
9 Entidades Operacionales o las Entidades Adscritas, según sea el caso; y cualesquiera otros
10 servicios y funciones que el Departamento pueda prestar para el beneficio de las Entidades
11 Operacionales y las Entidades Adscritas. El Departamento acordará con las Entidades
12 Operacionales y/o las Entidades Adscritas, según sea el caso, la cuantía a ser pagada por los
13 servicios a ser prestados por el Departamento.

14 f) Llevar a cabo las funciones de Promoción e Incentivos Industriales antes
15 descargadas por la Compañía de Fomento Industrial

16 g) Administrar todas las propiedades inmuebles que por la presente Ley pasan a ser
17 propiedad del Departamento y en cuanto a las propiedades inmuebles de las Entidades
18 Operacionales y Entidades Adscritas a ser administradas por éste conforme a cualquier acuerdo
19 entre el Departamento y estas entidades, se exime al Departamento de cumplir con el Art. 133 del
20 Código Político de 1902, según enmendado.

21 g) Para establecer y administrar un programa de Zona Libre de Comercio.

22 **Artículo 9.-Nombramiento del Secretario.**

23 El Secretario del Departamento será nombrado por el Gobernador, con el consejo y

1 consentimiento del Senado de Puerto Rico y se desempeñará en el cargo hasta que su sucesor sea
2 nombrado y tome posesión del mismo. El Secretario responderá directamente al Gobernador y
3 actuará como su representante en el ejercicio del cargo. El Secretario deberá ser mayor de edad y
4 poseer reconocida capacidad profesional, probidad moral, conocimientos y experiencia en el
5 campo de la administración pública y la gestión gubernamental.

6 El salario del Secretario no será mayor que aquel vigente al momento de la aprobación de
7 este Plan.

8 **Artículo 10.-Facultades, Funciones y Deberes del Secretario.**

9 El Secretario tendrá, en adición a aquellas enumeradas en el Artículo 2.03 de la Ley 122-
10 2017, las siguientes funciones, facultades y deberes:

11 a. Las facultades, funciones y deberes que se reconocen en este Plan y el Plan de
12 Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, según enmendado.

13 b. Las facultades, funciones y deberes que tienen bajo sus respectivas leyes las
14 Entidades Consolidadas y las Entidades Operacionales, si se presenta la certificación que
15 se requiere para que sean efectivas las consolidaciones.

16 c. Externalizar las funciones del Instituto de Estadísticas.

17 d. Comparecer, si así se acuerda con las Entidades Adscritas y Operacionales que
18 son Corporaciones Públicas, ya sea mediante representación legal interna del
19 Departamento o mediante representantes legales externos, ante cualquier tribunal o foro
20 civil, criminal o administrativo, para propósitos de entablar cualquier procedimiento,
21 pleito, reclamación, querrela o demanda a nombre del Departamento o cualesquiera de las
22 Entidades Operacionales o las Entidades Adscritas, que sea necesaria para llevar a cabo las
23 funciones encomendadas por esta Ley, sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 205-

1 2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”.

2 e. Poder integrar servicios de las Entidades Operacionales y Entidades Adscritas
3 con los del Departamento, hasta donde sea viable, funcionalmente efectivo y sin afectar
4 fondos federales ni obligaciones existentes, incluyendo servicios técnicos y gerenciales
5 tales como los de auditoria, planificación, estudios, estadísticas, asesoramiento, servicios
6 legales, sistemas computarizados de procesamiento de información, entre otros.

7 f. Entrar en cualesquiera acuerdos sean necesarios con las Entidades Operacionales
8 y las Entidades Adscritas para proveer a éstas servicios tales como, pero sin limitarse a:
9 servicios legales; servicios administrativos y profesionales; servicios relacionados con la
10 administración de recursos humanos y relaciones laborales; servicios de manejo de activos
11 y operaciones, incluyendo servicios para administrar, manejar, alquilar, vender, ceder o de
12 cualquier otra forma disponer del inventario de propiedad inmueble de esta, disponiéndose
13 que todo acto de enajenación de propiedad inmueble deberá ser avalado por el organismo
14 directivo correspondiente de las Entidades Operacionales o las Entidades Adscritas, según
15 sea el caso; y cualesquiera otros servicios y funciones que el Departamento pueda prestar
16 para el beneficio de las Entidades Operacionales y las Entidades Adscritas. El
17 Departamento acordará con las Entidades Operacionales y/o las Entidades Adscritas, según
18 sea el caso, la cuantía a ser pagada por los servicios a ser prestados por el Departamento.

19 g. Llevar a cabo las funciones de Promoción e Incentivos Industriales antes
20 descargadas por la Compañía de Fomento Industrial.

21 h. Administrar todas las propiedades inmuebles que por la presente Ley pasan a ser
22 propiedad del Departamento y, en cuanto a las propiedades inmuebles de las Entidades
23 Operacionales y Entidades Adscritas a ser administradas por éste conforme a cualquier

1 acuerdo entre el Departamento y estas entidades, se exime al Departamento de cumplir con
2 el Art. 133 del Código Político de 1902, según enmendado.

3 i. Establecer y administrar un programa de Zona Libre de Comercio.

4 j. Además, de las necesarias para implementar el presente Plan de Reorganización
5 de conformidad con el mismo.

6 **Artículo 11.-Funcionamiento Interno y Organización.**

7 En este Plan de Reorganización se reorganiza el Departamento, en el mismo se consolidan
8 cinco entidades. Además se adscriben cuatro entidades de las cuales dos podrían ser consolidadas
9 de completarse el proceso que requerido. En cuanto a las entidades adscritas el Secretario podrá
10 disponer integrar servicios de las Entidades Adscritas con los del Departamento, según autorizado
11 en este Plan de Reorganización. Además, podrá entrar en acuerdos con estas entidades adscritas
12 conforme a la facultad identificada a estos fines en este Plan de Reorganización.

13 Las demás estructuras y divisiones internas serán creadas mediante reglamentación interna
14 y conforme a la Ley 8-2017.

15 **Artículo 12.-Reglamentación.**

16 Además de la facultad general de reglamentación que se le reconoce en el Artículo 2.03(l)
17 de la Ley 122-2017, en el Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, según
18 enmendado, y en la Política Pública de las Entidades Consolidadas, el Secretario tendrá el deber
19 de aprobar la reglamentación necesaria para la ejecución del presente Plan de Reorganización. Los
20 reglamentos deberán cumplir con hacer más efectiva y eficiente la gestión gubernamental y agilizar
21 y simplificar los procesos internos del Departamento. De igual forma, queda facultado a promulgar
22 cualesquiera reglamentos para cumplir cabalmente con leyes estatales y federales aplicables.

1 Los reglamentos que apruebe el Secretario por virtud del presente Plan de Reorganización
2 y de la Ley 122-2017, salvo aquellos relacionados con el funcionamiento interno y administrativo
3 del Departamento, deberán cumplir con los requisitos de la Ley 38-2017, conocida como “Ley de
4 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”

5 Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos
6 administrativos que gobiernan la operación de los organismos, programas, servicios y funciones
7 que mediante este Plan de Reorganización pasan a formar parte del Departamento y que estén
8 vigentes al entrar este Plan en vigor, siempre que sean cónsonos con la misma, continuarán
9 vigentes hasta tanto los mismos sean expresamente alterados, modificados, enmendados,
10 derogados o sustituidos por el Secretario.

11 **Artículo 13.-Disposiciones sobre Empleados.**

12 Las disposiciones de este Plan de Reorganización no podrán ser utilizadas como
13 fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto regular. El personal que compone
14 el Departamento a través de sus distintas agencias e instrumentalidades será asignado de
15 conformidad con los estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables a los mismos. De
16 igual forma, todo reglamento y transacción de personal deberá cumplir con lo establecido en la
17 Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de
18 los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.

19 Los empleados que como resultado de la reorganización sean transferidos a otras áreas o
20 entidades, conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas, convenios
21 colectivos y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus
22 respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos

1 por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de esta Ley y que sean compatibles
2 con lo dispuesto en la Ley 26-2017, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

3 **Artículo 14.-Fondos Federales.**

4 La implementación de este Plan de Reorganización deberá salvaguardar los fondos
5 federales. A tales efectos, se dispone que cualquier cambio a un programa o agencia conforme a
6 esta Ley se dejará sin efecto si el cambio tiene como resultado la pérdida de fondos federales en
7 un programa que se utilice en Puerto Rico.

8 **Artículo 15.-Transferencias**

9 Se transfieren al Departamento todos los bienes muebles e inmuebles, documentos,
10 expedientes, materiales, equipo y fondos previamente asignados a las Entidades Consolidadas. De
11 igual forma, se transfieren todas las obligaciones, litigios, deudas y pasivos de las Entidades
12 Consolidadas.

13 En cuanto a las Entidades Operacionales, efectivo en la fecha en que haya culminado el
14 proceso provisto y la correspondiente certificación requerida en el Plan de Reorganización, se
15 transfieren al Departamento todos los bienes muebles e inmuebles, documentos, expedientes,
16 materiales, equipo y fondos previamente asignados a las Entidades Operacionales y todas las
17 obligaciones, litigios, deudas y pasivos de estas Entidades Operacionales.

18 Se autoriza al Departamento a utilizar y administrar los fondos, bienes y recursos
19 previamente asignados a las entidades consolidadas de conformidad al presupuesto vigente y las
20 leyes aplicables.

21 Todo bien mueble adquirido mediante fondos federales será utilizado únicamente para los
22 fines contemplados en la ley o reglamentación federal en virtud de la cual se concedieron los
23 mismos.

1 **Artículo 16.-Transición.**

2 El Gobernador y el Secretario del Departamento quedan autorizado para adoptar las
3 medidas de transición que fueran necesarias a los fines de que se implanten las disposiciones de
4 este Plan de Reorganización sin que se interrumpan los servicios públicos y demás procesos
5 administrativos de los organismos que formarán parte del Departamento y sus componentes. Los
6 funcionarios de la Compañía de Turismo y la Compañía de Comercio y Exportación vendrán
7 obligados a actuar de conformidad con el Plan de Reorganización y asegurar su cumplimiento para
8 facilitar que el Secretario pueda emitir la certificación requerida.

9 Las acciones necesarias, apropiadas y convenientes para cumplir con los propósitos de este
10 Plan de Reorganización, tales como, pero sin limitarse a la revisión de reglamentos,
11 establecimiento de su estructura interna, programática y presupuestaria, así como la estructura de
12 cuentas requerida para llevar a cabo la contabilidad de sus fondos, reubicación de oficinas, deberán
13 iniciarse dentro de un periodo de tiempo que no excederá de treinta (30) días naturales después de
14 aprobado este Plan de Reorganización.

15 El Secretario del Departamento tendrá hasta ciento ochenta (180) días de aprobado este Plan
16 de Reorganización para certificar el cumplimiento con los deberes y funciones delegados en cuanto
17 a las entidades consolidadas.

18 En cuanto a las Entidades Operacionales, el proceso para viabilizar la consolidación
19 comenzará a partir de la certificación que requiere este Plan de Reorganización.

20 Mientras tanto, las estructuras administrativas y funciones podrán ser ejercidas por los
21 funcionarios y estructuras existentes hasta que se certifique la transición por el Secretario del
22 Departamento. Los reglamentos y procesos vigentes seguirán vigentes hasta que el Secretario los
23 modifique de conformidad con la Ley y podrá aplicarlos independientemente se refieran a la

1 anterior estructura administrativa derogada mediante este Plan de Reorganización.

2 **Artículo 17.-Vigencia.**

3 Este Plan de Reorganización entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.